



RESOLUCIÓN Nº SGR-049-2016

VALM. LUIS JARAMILLO ARIAS
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre del 2015, se nombra como Secretario de Gestión de Riesgos al Vicealmirante Luis Jamarillo Arias;
- Que,** en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y



mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio*



particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la



ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional

Que, mediante Informe Sísmico Especial No. 7 – Informe Sismo en Pedernales, del 16 de abril del 2016, el Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional notifica: *“El día de hoy se presentaron eventos sísmicos ubicados entre la zona de Pedernales y Cojimí (Prov. Manabí. El principal evento ocurrió a las 18h58 (TL) tuvo una magnitud 7.8 (Mw USGS recalculado a las 20h00 tiempo local) ubicado a 20 km de profundidad. Este fue antecedido por otro evento de magnitud de 5.0 y seguido por al menos serie de réplicas sentidas sobre todo en la zona epicentral. Hay daños considerables en la zona epicentral y también en puntos distantes como la ciudad de Guayaquil. La información relacionada con daños seguirá arribando a los organismos respectivos durante las siguientes horas. En relación a la actividad correspondiente a fenómenos relacionados con el mar referirse al INOCAR”.*

Que, mediante Informe de situación Nro. 3 (16/04/2016) 23h30, Terremoto 7.8 grados Muisne, indica que ante la ocurrencia de un sismo de M7.8 en el norte de Ecuador, como resultado de un movimiento de capas tectónicas de tipo superficial en el borde de la Placa de Nazca y la Placa del Pacífico. Se ha declarado Estado de Excepción Nacional para precautelar el orden. Se han declarado 6 Provincias en Emergencia: Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena. De esta manera se establece la afectación y las acciones de respuesta.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

QUE, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-001-2016 del 17 de abril del 2016, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió declarar en mérito del Decreto Ejecutivo No. 1001, la situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del evento adverso señalado.

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-048-2016 de fecha 17 de abril de 2016, la Máxima



Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió acoger lo indicado en el Informe Sísmico Especial No. 7 – Informe Sismo en Pedernales, del 16 de abril del 2016, el Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional; Informe de situación Nro. 3 (16/04/2016) 23h30; y, Informe de situación No. 5 (17/04/2016) 01h00, Terremoto 7.8 Muisne, de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos y declarar el nivel de Alerta Roja en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0133 del 02 de abril de 2015, el Ministerio de Finanzas expide la normativa para agilizar la solución de imprevistos –que interrumpa el normal desempeño de las instituciones- a través de la administración de fondos para la adquisición inmediata de bienes y servicios.

QUE, en el Acuerdo Ministerial No. 0133 del 02 de abril de 2015, expedido por el Ministerio de Finanzas se establece la figura de “Fondos a rendir cuentas”, los mismos que deben ser para un fin determinado.

QUE, mediante directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas se establece el Procedimiento para Asignación y Uso por el estado de excepción decretado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, con la finalidad de que el Gobierno Central transfiera para la atención de las emergencias derivadas del desastres natural acaecido en las provincias descritas anteriormente.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- CREAR Fondos Específicos, para atender todos los requerimientos de bienes y servicios para atender la situación de emergencia y desastre que atraviesa el país, siguiendo los siguientes parámetros:

1.- ASPECTOS FINANCIEROS

1.1 GASTOS PARA ATENCIÓN INMEDIATA

Para la asignación presupuestaria el MIINISTERIO DE FINANZAS ha asignado recursos en los ítem presupuestario 530821 y 730821 (medicamentos, ropa, vituallas, agua, alimentos, movilización y otros), y en los ítem 530221 y 730221 (contratos por servicios eventuales para personal necesario para la emergencia), se utilizarán 2 modalidades:



Los Directores Zonales, serán los ejecutores y deberán presentar los DOCUMENTOS DE RESPALDO (facturas / liquidación de compras), ver numeral 1.5 párrafo tercero.

1.2 UTILIZACIÓN DEL FONDO ROTATIVO ASIGNADO EN LAS COORDINACIONES DE LAS PROVINCIAS AFECTADAS.

Conforme al Acuerdo Ministerial 133, la SGR para esta contingencia deberá utilizar los fondos rotativos que tiene creados, y deberá solicitar el CUR de reposición inmediata a la Subsecretaría del Tesoro Nacional (STN), aplicando el procedimiento establecido para el efecto (justificación con facturas en la rendición del fondo en el sistema). Las entidades que lo requieran podrán solicitar, en caso de ser necesario, la creación de fondo rotativo a la STN.

1.3. GASTOS PERMITIDOS

Los gastos considerados elegibles para ser reembolsados con recursos del préstamo deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Haber sido efectuados dentro de un plazo de hasta 180 días inmediatos posteriores al 16 de abril de 2016;
- No hallarse explícitamente listados entre los gastos excluidos del financiamiento en el Contrato de Préstamo (ver numeral 1.4);
- Ser lícitos y válidos según la legislación pertinente del Ecuador;
- Estar directa o indirectamente relacionados con la emergencia causada por el desastre natural de 16 de abril de 2016;
- Contar con documentación que permita verificar su debido registro y adquisición o contratación, la misma que debe ser presentada al Ministerio de Finanzas en un plazo no mayor a los 181 días posteriores al inicio del evento; y,
- Ser adecuados en términos de su dimensión y precio.

1.4 GASTOS PROHIBIDOS

Los recursos del Financiamiento Contingente no podrán destinarse a financiar los siguientes gastos, denominados “Gastos Excluidos”, incurridos para adquirir:

- Bienes suntuarios (ejemplo: joyas, obras de arte, etc.);
- Armas;
- Importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas;
- Bienes, obras o servicios que no sean legales según la legislación de la República del Ecuador;
- Bienes, obras o servicios que no sean verificables, que no estén debidamente documentados o claramente registrados, o que el BID considere que no sean razonablemente adecuados en términos de su dimensión;
- Bienes, obras o servicios en cuya adquisición o contratación se haya determinado que se ha cometido una práctica prohibida, como definida en el Artículo 6.03 de



las Normas Generales del Contrato de Crédito con el BID (ver numeral 2.2); y,

- Bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente. A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se entiende por bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente de acuerdo con las políticas del BID, aquellos cuya manufactura, uso, importación o construcción resulte prohibida por la legislación del país del Prestatario o por lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales de los cuales el Prestatario sea parte.

1.5 DOCUMENTOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

De acuerdo a los términos contractuales que se establecieron para la concesión de la Línea Contingente EC- X1014, el Ministerio de Finanzas es el Organismo Ejecutor del crédito BID. Y como tal es el responsable de establecer los mecanismos y procedimientos para efectuar:

- (i) el reembolso de recursos del préstamo desde la cuenta especial del proyecto a las instituciones con autorización presupuestaria de gasto;
- (ii) la contabilización y documentación física probatoria requerida por el Banco para verificar los gastos elegibles financiados con recursos del préstamo; y
- (iii) la priorización de gastos elegibles a ser financiados con recursos del préstamo.

El Ministerio de Finanzas podrá efectuar el reembolso de gastos elegibles realizados por las instituciones con autorización presupuestaria de gasto contra la recepción de una solicitud de reembolso de dichos gastos.

Para tal efecto, las entidades beneficiarias deberán entregar al Ministerio de Finanzas la siguiente documentación probatoria, en soporte físico:

- Requisición del bien o servicio, orden de compra y/o contrato;
- Acta de recepción, constancia y aceptación del bien o servicio previsto por la autoridad competente del ente adquirente;
- Factura o liquidación detallada de gastos del proveedor; y
- Liquidación de la orden de pago, firmada por la autoridad competente del ente adquirente.

Dicha orden de pago deberá ser luego priorizada por el Tesorero General de la República del Ecuador.

2.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

2.1 NOMATIVA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS Y ADQUISICION DE BIENES

De acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública en el artículo 6 numeral 31 indica lo siguiente: SITUACIONES DE EMERGENCIA.



“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

En el CAPITULO V PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, SECCION II, CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 57.- Procedimiento.- indica lo siguiente:

“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”

3.- ASPECTOS PARA EL CONTROL Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS

3.1 AUDITORÍAS DE CONTROL Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Con el propósito de posibilitar la oportuna realización de eventuales verificaciones o auditorías del préstamo por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, la documentación probatoria de gastos efectuados por las instituciones beneficiarias se mantendrá en archivo bajo custodia del Ministerio de Finanzas y a disposición del BID o de terceros designados por el BID, por un período de hasta dos años posteriores a la fecha de cada desembolso de recursos del préstamo.

Con el objeto de organizar este archivo, las entidades beneficiarias tendrán la obligación de entregar oportunamente al Ministerio de Finanzas, en físico, todos y cada uno de los documentos de respaldo que les sean requeridos por esa Cartera de Estado.

3.2 ASPECTOS A CONSIDERARSE COMO NORMAS GENERALES SEGÚN EL CONTRATO DE



4.- ASPECTOS TRIBUTARIOS

Se deberá observar la aplicación de la norma tributaria vigente con la finalidad de que la liquidación de los fondos, contenga la documentación soporte adecuada, para ello se deberán solicitar los comprobantes de ventas, que comprenden, facturas, notas de ventas, liquidaciones de compras y contrataciones de servicios y otros, se debe tomar en consideración los montos establecidos en el caso de las notas de venta por adquisición de víveres, alimentos y otros, que tiene límites para su facturación, que deben estar preimpresas en los documentos respectivos.

Se deberán emitir los comprobantes de retenciones en la fuente de impuesto a la renta y de IVA 12% en los porcentajes que correspondan, para ello estarán capacitados el personal financiero de apoyo que estará en el sitio en el cual se estará administrando el fondo.

ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas.

(a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas:

(i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) una “práctica obstructiva” consiste en:

a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos



que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

(b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en las normas Generales.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Administrativa Financiera, realice las gestiones necesarias para obtener la creación de los fondos específicos necesarios para atender la emergencia, de inicio crear tres fondos específicos por un valor de US\$ 100.000,00 cada uno, así como gestionar su aprobación ante el Ministerio de Finanzas.

Artículo 3.- La Máxima autoridad o su delegado designará el administrador de los fondos específicos, quienes contarán con el apoyo directo en territorio de la Dirección Administrativa y Financiera de la Institución.

Artículo 4.- Los fondos específicos no podrán utilizarse para el pago de remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular y bienes de larga duración.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS



VALM. LUIS AURELIO JARAMILLO ARIAS
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS